

Estos gastos subvencionables no podrán, en ningún caso, estar incluidos entre los costes del Proyecto cuya preparación y presentación se subvenciona.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos subvencionables, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

#### 5.—Cuantía de la subvención:

—Subvención a fondo perdido de hasta el 75% del coste subvencionable con un límite máximo de 1.500.000 ptas.

En todo caso aquella cuantía de subvención que represente hasta el 50% del coste total del proyecto se acogerá al Régimen de Ayudas notificado, y el restante 25%, en su caso, sería encuadrable dentro del régimen de mínimos.

La cuantía de la ayuda no podrá superar en cualquier caso los 100.000 euros por beneficiario en un mismo periodo de tres años.

6.—Compatibilidad de las ayudas. La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra otorgada para el mismo fin.

7.—Liquidación y pago de la subvención. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de los costes realmente ejecutados y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

8.—Sometimiento. Los incentivos otorgados por este programa se encuadran dentro de las denominadas «ayudas blandas» y están sometidos a los Regímenes Comunitarios de ayudas a favor de las PYME y ayudas al sector agrario. Por tanto, cualquier modificación del citado régimen será de inmediata aplicación a las ayudas contempladas en el presente programa.

9.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá requerir a los efectos de asegurar el buen fin de las ayudas

concedidas, copia de la Resolución del Organismo ante el que se presentó la solicitud.

En el supuesto de que la misma resolviera el archivo del expediente, se procedería por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial al estudio de las causas que la han motivado, pudiendo, en su caso, iniciar el procedimiento de pérdida del derecho a la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.

10.—Partida presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770200110005000800.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

*DECRETO 161/2001, de 23 de octubre, sobre la Declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Supresión de Paso a Nivel con el Ferrocarril en Llerena en la EX-103».*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial, ya que la carretera EX-103, en el tramo que se va a acondicionar, presenta un paso a nivel con el ferrocarril, con una plataforma con un ancho inferior a 5 mts., sin arceñes ni bermas, que originan problemas de seguridad al tráfico que por él discurre debido a su interferencia con el tráfico ferroviario, además de las retenciones que se producen a la entrada de Llerena desde la N-432, cortándose el tráfico rodado de la carretera al paso del tráfico de la vía férrea.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de junio de 2001 y la Información Pública se practicó por Resolución de 11 de septiembre de 2001 (D.O.E. n.º 108, de 18 de septiembre de 2001), habiéndose presentado alegaciones por RENFE, de las que se han tomado las oportunas anotaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de octubre de 2001,

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Supresión de Paso a Nivel con el Ferrocarril en Llerena en la EX-103», con los efectos y alcance previsto

en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 23 de octubre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## II. Autoridades y Personal

### I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 25 de octubre de 2001, por la que se adjudica destino con carácter definitivo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, mediante proceso de consolidación de empleo temporal, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus Organismos Autónomos.*

Por Resolución de 18 de septiembre de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (Boletín Oficial del Estado n.º 230, de 25 de septiembre) se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, mediante proceso de consolidación de empleo temporal, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus Organismos Autónomos, estableciéndose en el punto tercero de la misma que los aspirantes destinados en Comunidades Autónomas deberán tomar posesión de su nombramiento dentro del plazo que éstas determinen, adjudicándoles los puestos de trabajo a desempeñar.

Por Orden de 10 de octubre de 2001 (D.O.E. n.º 121, de 18 de octubre) se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas de consolidación de empleo temporal, para que comparecieran el día 25 de octubre de 2001, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar

lo dispuesto en el punto tercero de la Resolución de 18 de septiembre de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

#### DISPONE

PRIMERO.—Destinar con carácter definitivo a los aspirantes nombrados funcionarios de la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos por Resolución de 18 de septiembre de 2001, que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, en los puestos de trabajo que asimismo se especifican.

SEGUNDO.—Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos con efectos del día 1 de noviembre de 2001.

TERCERO.—Los aspirantes nombrados que no tomen posesión del destino adjudicado cesarán en la plaza que ocupan interinamente, según Acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 17 de julio de 1997, sobre procesos de consolidación de empleo temporal.

CUARTO.—Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-